



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, "MODIFICACION AL PROYECTO APROBADO Y EJECUTADO BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7/2020

Valparaíso, 9 de enero de 2020.

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental "Bodegas de Almacenamiento de Productos Químicos", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 115, de fecha de fecha 16 de mayo de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso (en adelante, la "RCA N°115/2013").
2. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 25 de septiembre de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Eduardo Latorre Salas en representación de Proquiel Químicos Ltda. (en adelante, el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "SEIA") del proyecto "MODIFICACION AL PROYECTO APROBADO Y EJECUTADO BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS" (en adelante, el "Proyecto").
3. La carta N° 538 de fecha 02 de octubre de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita información legal adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
4. La carta s/n, ingresada con fecha 11 de octubre 2019, ante el SEA a la región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente, presenta los antecedentes legales solicitados en el Visto N° 3 anterior.
5. La carta N° 609, de fecha 03 de diciembre 2019, del mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información técnica adicional al Proponente.
6. La carta s/n, ingresada con fecha 06 de diciembre 2019, ante el SEA de la región de Valparaíso, con la cual el Proponente, presenta los antecedentes técnicos complementarios solicitados en el Visto N°5 anterior.
7. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y, en la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proyecto original calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 115/2013, consiste en la implementación y operación de seis (6) bodegas para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, según su clase de compatibilidad y peligrosidad. Donde el almacenamiento proyectado es parte de las actividades propias del titular, que, entre otros

aspectos, considera la comercialización de productos terminados que obtiene de proveedores a nivel nacional e internacional.

2. Que este proyecto, se localiza en la comuna y Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, específicamente en camino San Juan de Leyda, ruta G-904 N° 16983, lote 5.
3. Las Coordenadas UTM (WGS84, H19S) del Proyecto original corresponden a:

Tabla N°1: Coordenadas del Proyecto

Ubicación del Proyecto (Coordenadas UTM WGS84)	
Este (m)	Norte (m)
272.009	6.278.169

Fuente: RCA 115/2013, Numeral 3.2

4. El proyecto se desarrolla en un predio que tiene una superficie total de 14.829,40 (m²), sin embargo la superficie total construida correspondiente al proyecto sería de 5.174,30 (m²), que se distribuye de la siguiente manera:

Tabla N°2: superficies del Proyecto original.

Instalación	Superficie (m ²)
Bodegas	
A	758,62
B	490,48
C	742,47
D	742,47
E	1.484,94
F	247,84
Otros	
½ Superficie entre Bodegas D y E	66,97
Área del personal	38,18
TOTAL	5.174,30

Fuente: RCA 115/2013, Numeral 1.8

5. Que, con fecha 25 de septiembre de 2019, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Modificación al Proyecto aprobado y ejecutado Bodegas de Almacenamiento de Productos Químicos". De acuerdo a los antecedentes presentados por el titular, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

Sumar un sector para almacenamiento de sustancias comburentes, para ello utilizaría una superficie adicional de 288 m², para almacenar 36 isotanques llenos con Peróxido de Hidrógeno al 50% cada uno, sustancia que pertenece a la clase 5.1 de acuerdo a la NCh382 of 2017, Mercancías peligrosas - Clasificación, el volumen que abarcaría la sustancia en el isotanque correspondería a 22 m³, la densidad de la sustancia correspondería a 1,187 g/ml, por lo que en cada isocontenedor se almacenaría una cantidad de 26.114 kg, considerando los 36 isotanques se almacenarían diariamente 940.104 Kg de Peróxido de Hidrógeno.

- a) Los cambios propuestos consisten en lo siguiente:

RCA N° 115/2013	Cambios a introducir
Considerando 3.4. Descripción de Obras e Instalaciones Proyectadas.	Se destinaría una superficie de 288 m ³ adicional para almacenar 36 isotanques, los cuales contendrían 940.104 Kg de Peróxido de Hidrógeno. Tabla N°1. Coordenadas de Ubicación del Proyecto. Ubicación del Proyecto (Coordenadas UTM WGS84)

	Este (m)	Norte (m)
	271.974	6.278.185
Fuente: Consulta de Pertinencia		
3.4. Descripción de Obras e Instalaciones Proyectadas. ... c). Bodega A, aislada, construcción tipo "a", para sustancias comburentes Clase 5.1 según NCh. N° 382.Of2004, con las siguientes características. (...) ii Capacidad de almacenamiento de 720 ton.	<p>Sumar un sector para almacenamiento de sustancias comburentes, para ello utilizaría una superficie adicional de 288 m², para almacenar 36 isotanques llenos con Peróxido de Hidrogeno al 50% cada uno, sustancia que pertenece a la clase 5.1 de acuerdo a la NCh382of 2017, Mercancías peligrosas - Clasificación, el volumen que abarcaría la sustancia en el isotanque correspondería a 22 m³, la densidad de la sustancia correspondería a 1,187 g/ml, por lo que en cada isocontenedor se almacenaría una cantidad de 26.114 kg, considerando los 36 isotanques se almacenarían diariamente 940.104 Kg de Peróxido de Hidrógeno.</p> <p>Capacidad de almacenamiento aumentaría en 756 toneladas adicionales a las ya autorizadas por la RCA N°115/2013.</p>	
Considerando 1.14 (...) La capacidad máxima de almacenamiento de las instalaciones proyectadas, sería de 4.056 (ton) de carga general de sustancias peligrosas.	<p>La capacidad máxima de almacenamiento de las instalaciones proyectadas, aumentaría a 4.812 toneladas de carga general de sustancias peligrosas.</p>	

6. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
7. Que, a su vez, el artículo 2°, literal g), del RSEIA define la modificación de un proyecto o actividad como:

"g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

8. Que, el artículo 10° de la Ley 19.300 del Ministerio del Medio Ambiente, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, entre otros, son los siguientes:

“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.”

Que, al respecto el artículo 3° del RSEIA especifica que requieren de evaluación de impacto ambiental, entre otros, en forma previa a su ejecución:

“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

(...)

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.”

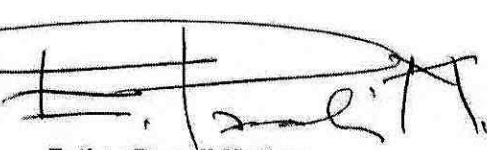
9. Que, de acuerdo con lo antecedentes, es posible señalar que **el Proyecto sí cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que:
- Respecto al **primer criterio** expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, por lo tanto, es posible señalar que éste **sí configura**, dado que se almacenarían diariamente 940.104 kg de Peróxido de Hidrógeno, lo que es superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).
 - Con relación al **segundo criterio** expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera **posterior** a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura dado que el Proyecto fue calificado ambientalmente**.
 - Respecto al **tercer criterio expuesto**, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a **intervenir o complementar** el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste no se configura dado** que, el cambio a introducir se ejecutarla en el mismo predio del proyecto ya evaluado, aumentaría la cantidad autorizada originalmente para el almacenamiento de oxidantes, no considera movimientos de tierra, ni obras de hormigonado, ya que el sector de patio a utilizar se encuentra pavimentado, en la etapa de operación se utilizará una grúa portacontenedores, por lo que las emisiones y residuos serían de baja consideración.
 - En relación al **cuarto criterio** expuesto, relativo a que, si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no aplica** por cuanto se refiere a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.


RESUELVO:

- 1) Que, el Proyecto "Modificación al Proyecto Aprobado y Ejecutado Bodega de Almacenamiento de Productos Químicos." sí debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2) Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Eduardo Latorre Salas, en representación de Proquiel Químicos Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
- 3) En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.




Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso.


PLM/GDSR/MJTB/fal
ID: PERTIC-2019-3392-2019

Distribución:

Sr. Eduardo Latorre Salas. At.: Proquiel Químicos Ltda. (Henry Ford N° 1230, Maipú. Región Metropolitana).

- Mail: laraya@proquiel.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de San Antonio.
- Expediente proyecto "Bodegas de Almacenamiento de Productos Químicos". (Exp 13.3.10)
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso – Ingreso N° 4853-B/, GD: 23365/19 Ingreso N° 500-B/20, GD: 24717/19; Ingreso N° 5267-B/19, GD: 28760/19.

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	27-01-2020	GUSTAVO VALDENEGRO RUBILLO	ALCALDE	I. MUNICIPALIDAD DE PETORCA	CALLE SILVA 225	PETORCA	RES. EX.	31 1180474982398
2	27-01-2020	EDUARDO LATORRE SALAS		PROQUEL QUIMICOS LTDA.	HENRY FORD 1230, MAIPU	METROPOLITA NA	RES. EX.	7 1180474982404
3	27-01-2020	MICHELE SICILIANO		ENEL GENERACIÓN S.A.	AV. SANTA ROSA 76, PISO 10	SANTIAGO	RES. EX.	13 1180474982411
4	27-01-2020	MICHELE SICILIANO		ENEL GENERACIÓN S.A.	AV. SANTA ROSA 76, PISO 10	SANTIAGO	RES. EX.	16 1180474982428
5	27-01-2020	PEDRO REYES FIGUEROA	REPRESENTANTE LEGAL	ANGLO AMERICAN SUR S.A.	ISIDORA GOYENECHEA 2800, PISO 46, LAS CONDES	SANTIAGO	RES. EX.	20 1180474982435



ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
6	27-01-2020	BRUNO GUERINO GIOIA OLIBI			TOCORNAL 315	SAN FELIPE	CAR	46 1180474982442



